



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., once (11) de agosto dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	NELSON FERNANDO SÁNCHEZ MONSALVE Y OTRO
DEMANDADOS	DIANA PATRICIA GIRALDO DUQUE
RADICADO	05321 40 89 001 2019 00198 00
ASUNTO	RESPUESTA
AUTO	SUSTANCIACIÓN

De cara a la manifestación realizada por el abogado Oscar Ignacio Castaño Correa, contenida en correo electrónico enviado el pasado 9 de agosto, el despacho le pone en conocimiento lo siguiente:

1. La demanda cuyo trámite célere reclama, fue presentada el día 27 de julio del año en curso; *razón por la cual el término para librar mandamiento de pago y con él, decretar las medidas cautelares a que haya lugar no se ha vencido.* Ello encuentra respaldo normativo en el artículo 90 del C.G.P. que en el inciso 6 indica:

*“ En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o **el mandamiento de pago**, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda...”* (Subraya y negrilla intencional)

Como por supuesto, sin que se libre orden de apremio no es dable decretar medidas cautelares, no puede aplicarse a este evento el artículo 588 del mismo estatuto, que refiere el abogado en la comunicación.

2. Se invita al profesional del derecho para que lea correctamente la respuesta dada por el despacho a la primera petición de impulso procesal que realizó el 4 de agosto, ya que en la misma se informó que en virtud de los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en este momento, el despacho se encontraba adelantando la digitalización de los expedientes, lo que sólo puede realizarse por un empleado, *aclarándosele que la mención al 20% del personal del despacho no significa que la planta de servidores sea de 5 personas,* ya que está compuesta por juez, secretario, escribiente y citador.

En efecto, en ningún momento de la actual crisis generada por el virus Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ha suspendido íntegramente los términos judiciales; y ya reanudados completamente desde el pasado 1 de julio, ha sido tarea del juzgado emprender todas las acciones pertinentes para dar impulso a los procesos a cargo, lo que por supuesto comporta

[Escriba aquí]

diferentes acciones que no reducen a la digitalización de los expedientes, porque como ya lo conoce el abogado, el servicio de administración de justicia se está prestando de manera virtual, mecanismo que en virtud del Decreto 806 del año en curso, es la regla general.

Ello para significar que además de capacitarse y de implementar varias herramientas tecnológicas, debe atender el despacho los procesos y solicitudes que previo a la suspensión de términos, estaban pendientes, los cuales se han ido evacuando tal y como se puede ver en las publicaciones realizadas por el despacho, las que valga anotarse no incluyen las acciones constitucionales.

Lamentablemente, para el sistema de administración de justicia y los usuarios, esta crisis ha impactado este servicio, ya que la suspensión de términos y la implementación de los medios técnicos necesarios, ralentiza el flujo normal de los procesos, agravando la problemática de la mora judicial, de la cual no escapa el despacho a mi cargo, por razones administrativas que no pueden resolverse por el equipo de trabajo y que se concretan en la deficiencia de personal respecto a la carga de trabajo.

Basta señalar en este punto que en el año **2019** los ingresos efectivos ascendieron a **422** procesos, y los egresos efectivos fueron de **370** procesos, de manera que el inventario final fue de **276** procesos.

Debe clarificarse en aras de un mayor entendimiento para el apoderado, que el término de ingresos efectivos no tiene en cuenta las demandas o acciones que se rechazan, retiran, se remiten a otros despachos, o que por cualquier circunstancia no son finalmente conocidas por el despacho, aunque en todo caso se precisa de su estudio y de la emisión de providencias. Ese concepto atañe únicamente a los procesos que culminan en el despacho la respectiva instancia, con decisión de fondo.

Así mismo a la carga efectiva se suman los procesos que se encuentran con sentencia y trámite posterior, que en su mayoría son ejecutivos, los que aunque lamentablemente no se reflejan en la carga de los despachos, para este juzgado son 120 procesos , y requieren múltiples actuaciones tendientes al remate de los bienes embargados o a la satisfacción de los créditos ya reconocidos.

Y se adicionan también las acciones constitucionales, las que para este año suman un total de 106 que ha conocido el despacho.

3. Finalmente, se le pone de presente al abogado que el numeral 4 del artículo 78 del C.G.P. establece como deberes de los apoderados *“Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia.”*

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b85110bae52261c33dc2aa6193c4766eaa5db050b102550767bc5642649
7b**

Documento generado en 11/08/2020 05:44:28 p.m.